

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0194/2026 México, Ciudad de México, a 4 de Septiembre de 2026****Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (RLIC)****CIRCULAR INFORMATIVA - Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (RLIC)****A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

En la publicación de hoy, 04 de septiembre de 2026, la **Presidencia de la República** ha dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **"Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad"**, mismo que se detalla a continuación:

I. Antecedente normativo

Este reglamento se emite en cumplimiento al artículo Transitorio TERCERO del "Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020."

Deja sin efectos la aplicación supletoria del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

II. Objeto

Proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, sin perjuicio de lo que se dispone en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Es decir, dota de **operatividad técnica y procedimental** a la Ley.

III. Definiciones relevantes

- **Certificación:** Procedimiento de evaluación y atestación referente a un bien, producto, proceso o servicio mediante la cual se constata y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares o Normas Extranjeras (Art. 2-III);
- **Certificado:** Documento emitido por los Organismos de Certificación o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, en el que constan los resultados de la Evaluación de la Conformidad y testifica que se ha obtenido el adecuado nivel de cumplimiento conforme a la Norma Oficial Mexicana, Estándar, Norma Internacional o Norma Extranjera correspondiente (Art. 2-IV);
- **Dictamen:** Documento emitido por las unidades de inspección o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, en el que constan los resultados de la Evaluación de la Conformidad derivado de la Inspección de las especificaciones o características de un bien, producto, proceso o servicio, identificado con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Infraestructura de la Calidad (Art. 2-XIII);
- **Informe de resultados:** Documento emitido por las instancias públicas debidamente acreditadas, los laboratorios, autoridades competentes o, excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, que presenta los resultados obtenidos de las pruebas realizadas y otra información relevante de las mismas que puede servir para comprobar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana o Estándar (Art. 2-XV);
- **Normas Extranjeras:** Normas voluntarias emitidas en otros países o regiones que no reúnan los principios y procedimientos para ser consideradas Normas Internacionales conforme al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso, a los tratados comerciales internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Art. 2-XXIII);

IV. Pilares del Reglamento

Sistema de Normalización. Define con mayor precisión los procedimientos para la elaboración, expedición, modificación y cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Estándares. Así como la participación de los sectores público y privado a través de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

Evaluación de la Conformidad. Se establecen reglas claras para la Operación de la Evaluación de la Conformidad, Unidades de Inspección, Laboratorios y Organismos de Certificación, fortaleciendo los criterios de acreditación y supervisión.

Plataforma Tecnológica. Uno de los puntos mas importantes es la integración operativa de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA), dicha plataforma digital busca ser la "ventanilla única" para la gestión de certificados, informes de pruebas y trazabilidad de los productos.

Vigilancia facultades inspeccionar de las normas más claras medidas y

V. Alcance en materia de Normalización

- Se cancelan automáticamente los anteproyectos y proyectos de **Normas Mexicanas (NMX)** que se encuentren en trámite al entrar en vigor el RLIC.
- Los Comités Técnicos de Estandarización, **sujetos facultados para estandarizar** deben emitir los **Estándares** correspondientes dentro de un plazo **improrrogable de 36 meses** tras la entrada en vigor del Reglamento.
- Si no se emiten los Estándares dentro de dicho plazo, la **Secretaría** publicará en el **DOF** la declaratoria de cancelación de las NMX vigentes correspondientes.
- Cuando un **Estándar** entre en aplicación en una materia regulada por una NMX, los **Organismos Nacionales de Normalización** deberán solicitar la cancelación de la NMX al día siguiente de su entrada en vigor.
- La cancelación de la NMX deberá publicarse en el **DOF** y en la **PLATIICA**.
- Las **NMX referenciadas en NOM permanecerán vigentes** hasta que se modifique la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- El RLIC **amplía y precisa los requisitos de contenido y estructura de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**.
- Se regulan los **criterios de estructura, redacción y clasificación** de las NOM (art. 65).
- Se establecen **disposiciones específicas para las Normas Oficiales Mexicanas de Emergencia** (arts. 66-67).
- Se incorpora el **procedimiento de revisión sistemática de las NOM** (arts. 68-71).
- Se detallan los **procedimientos de elaboración y expedición de las NOM** (arts. 72-75).
- Se detallan los **procedimientos de modificación y cancelación de las NOM** (arts. 76-79).

VI. Alcance en materia de Operación Aduanera

Los **documentos de Evaluación de la Conformidad** emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento por los Organismos de Evaluación de la Conformidad y las Autoridades Normalizadoras, **continuarán vigentes en sus términos** en todo lo que no se oponga a la Ley y al Reglamento, hasta en tanto se expidan los que los sustituyan (Transitorio Séptimo).

Se establecen las características que debe cumplir la contraseña oficial (NOM/CONFORME A LA NOM) y estándar (EMX/CONFORME AL EMX) y su uso en los **documentos de cumplimiento** correspondientes (Arts. 9 a 14)

VII. Medios de defensa (Recursos)

En lo relacionado con la **Reclamación**, sí bien no establece los requisitos para la tramitación del mismo, deja a cargo de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben establecer su proceso, conforme a lo establecido en los Estándares y Normas internacionales en la materia, así como hacer del conocimiento de las personas particulares su derecho para presentar reclamaciones cuando se consideren afectados por sus actos (Art. 244), lo cual, acorde al Transitorio Tercero del RLIC, debe de ocurrir en un plazo no mayor a 12 meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Se incorporarán los requisitos para tramitar el recurso de **Queja** ante la Secretaría o ante la Autoridad Normalizadora, según corresponda, sobre la probable ilegalidad de la Entidad de Acreditación o del Organismo de Evaluación de la Conformidad al resolver el recurso de reclamación, así como la afectación generada (Arts. 245-253).

VIII. Vigencia

- ✓ El presente Reglamento entra en vigor **el día hábil siguiente al de su publicación** en el DOF.
- ✓ Se **abroga** el **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, publicado el 14 de enero de 1999, y sus reformas, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el Reglamento (Transitorio Segundo).
- ✓ Con la entrada en vigor del Reglamento, se **cancelan** los **anteproyectos y proyectos de Normas Mexicanas** que se encuentren en trámite (Transitorio Cuarto).
- ✓ Las **Normas Mexicanas** expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento deben continuar vigentes hasta que la Secretaría publique la declaratoria de cancelación en el DOF, o, en su caso, exista un Estándar vigente que regule al bien, producto, proceso, o servicio en la materia, sector o área (Transitorio Quinto).

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **marlene.cruz@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

ATENTAMENTE



RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

PPR/MCL/AESH

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.